

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos.

Por Reales órdenes de 4 de Julio y 3 del actual se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fabricas del Reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz; la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza y Santander, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excmo. Sr. ministro de este ramo, y las condiciones que espresa el pliego de ellas aprobado por S. M. é inserto á continuacion.=El primer remate se verificará el 12 de Octubre próximo, el segundo el 27 del mismo, y el tercero el 11 de Noviembre siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas = Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 12 de Setiembre de 1835 = Domingo Jimenez.

Pliego de las condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar con esta fecha, consiguiente á lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabaco de hoja habana y de Virginia y kentucky, en que se ha subdividido el surtido de las ocho fábricas del reyno, comprendiendo la primera contra las de Sevilla y Cádiz; la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona; y la tercera las de Santander y la Palloza, á saber:

1.^a La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Empezarán á contarse desde la fecha en que S. M. se digne aprobarlo, y cumplirán en igual dia del año de 1838.=2.^a El contratista presentará en las Reales fabricas que comprende su contrato las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y kentucky para la misma elaboracion de cigarros mistos, y para la de comunes que designará la direccion general de rentas estancadas. Este señalamiento comprenderá los consumos de un año.=3.^a La primera representacion del género se verificará á los seis meses, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.=4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fabricas en el tiempo expresado, el contratista será obligado á establecer á la inmediacion de cada fábrica un depósito, en el cual tenga siempre disponible con la debida separacion de clases una existencia que no exceda de la necesaria para el abasto de un año, ni baje de la de medio. Este depósito estará sobrellevado por el superintendente ó director.=5.^a Las entregas que se hagan del depósito para los almacenes se verificarán de dos en dos meses, y el contratista no podrá exigir que se le reciba mayor porcion que la que necesite la fábrica para la elaboracion que la misma haga en dicho tiempo. En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el abasto de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.=6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será precisamente de la mas exquisita calidad en sus respectivas clases y de la última cosecha, fres-

co, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, y su procedencia en el de la vuelta de abajo, de los partidos de Guane, San Juan, Palacios y Pinal del Rio; y en el de la vuelta de arriba de los de Cuba, Mayari, Principe, Sagua, Boyamo y Giguani. Se excluye expresamente la hoja cosechada en el partido llamado de Holguin. = 7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana. El contratista ó sus comisionados en aquella isla será obligado á entregar al Sr. intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números, partidos de donde proceden, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. intendente pueda remesar estos documentos á la direccion general de rentas estancadas por la via mas pronta y segura. 8.^a Las expediciones del tabaco habano á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros: y será libre de derechos á su estraccion de la Habana y tambien en la Península: pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion. = 9.^a El tabaco de Virginia y kentucky que se reciba al contratista será tambien precisamente de la mas esquisita calidad en sus respectivas clases, procedente de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, y de un regular ancho y largo, pues no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias y sea basta, reseca, vercosa, empegotada ó averiada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue en cada año ha de ser precisamente de color rubio ó de castaña á propósito para capa de cigarros mistos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros. = 10. Será conducido directamente de los Estados unidos el tabaco de que trata la condicion anterior. El contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al cónsul español en el puerto donde se embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con expresion del número de barricas, sus marcas y número, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo cónsul pueda remesar estos documentos á la direccion general de rentas estancadas por la via mas pronta y segura; debiendo ademas el con-

tratista dar igual aviso á la misma direccion, acompañando el conocimiento del cargamento. = 11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones del tabaco en hoja de Virginia y Kentucky, que es la clase que se contraen las dos precedentes condiciones; y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la 10.^a se previenen. = 12. El reconocimiento de los tabacos asi habano cuanto de Virginia y Kentucky, para su recibo en los almacenes de la Real Hacienda, se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan. Concurrirán á este acto, con el gefe del establecimiento, el contador de la misma, y el contratista ó su representante reconocido, y se cotejará el género con las muestras, que anualmente hará conducir la direccion general de rentas estancadas por cuenta del Gobierno. El testimonio que se expedirá de esta diligencia por el escribano de la fábrica, será firmado por todos los asistentes á ella en señal de conformidad. = 13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que en la de jueces protectores del establecimiento y de los intereses comunes de las partes elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por los votos de los tres. 14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del reyno para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrelleve por los gefes de esta. = 15. Para deducir las taras se observará el medio de elegir el gefe de la fábrica en el tabaco habano diez tercios ó matules, y cinco barricas en el de Virginia y Kentucky, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado; y despues de elegidos se vaciarán unos y otros, se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la de todos y cada uno de los tercios, matules, ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata. = 16. Son de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner los tabacos en el peso de las fábricas, y dejarlos en sus almacenes.

17. Luego de recibida en estas una partida de tabacos, se librará al contratista por el contador de la fábrica una certificación visada por el superintendente ó director, (entendiéndose en el habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) expresiva del número de matules, tercios, fardos ó barricas, su peso en bruto, el de las taras deducido, segun previene la 15.ª condicion, libras que resulten en limpio y su importe al precio de contrata.

18. La direccion general de rentas estancadas pagará el valor de estas certificaciones de libranzas sobre las tesorerías de provincia, por terceras partes á los plazos de 30, 60 y 90 dias contados desde las fechas de las entregas de los tabacos, y abonará al contratista á estilo de comercio los perjuicios que ocasione la demora que experimente en los pagos de las libranzas.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata, sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre, contando con la proteccion del Gobierno.

20. Los precios superiores á que este pagará los tabacos, son á saber: 800 reales vellon el quintal castellano en limpio de oja habana de la vuelta de abajo; 500 reales el de id. de arriba; y 240 el de la de Virginia y Kentuqui. Sobre esta base girarán las proposiciones y mejoras que se hagan en el acto del remate.

21. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la 1.130, 000 rs.; y el de las de la Palloza y Santander, que es la tercera contrata, en la de 6500 rs. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se diesen en efectos de la deuda consolidada, excluyéndose espresamente las fincas.

22. Si el contratista no hiciese las entregas en los términos referidos y de las clases espresadas en las cantidades que se le designen, la direccion general de Rentas Estancadas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado inteligente de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fabricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas, ó de la fianza en su caso, sin otra obligacion por parte de la direccion que la de enterar al contratista de que se dispone á comprar por su cuenta para que acuda si quiere por sí ó por interpósita persona á presenciadas, en concepto de que si no lo verificase no por eso han de suspenderse las compras.

23. En caso de que el Gobierno tuviese por conveniente hacer alguna variacion esencial en el sistema actual de la administracion de la renta de tabaco con carácter de perpetua, y tal que haga incompatible su plantificacion con la subsistencia de la contrata, cesarán las rentas á los seis meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

24. No se admitirá proposicion alguna en el remate que no sea hecha por persona de conocido arraigo, ó garantida en el acto por una casa que á juicio del Gobierno ofrezca seguridad.

25. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la condicion primera, queda la direccion de rentas estancadas para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1835.=To-reno.

Gobierno civil de la provincia de Santantander.=
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 18 del presente mes me dice lo siguiente:

Su Magestad la Reina gobernadora se ha enterado de las esposiciones que de diferentes partes del Reino se le han remitido, pidiendo que su Gobierno adopte algunas medidas tenidas por conducentes para la seguridad del Trono y el bien estar de la Nacion. S. M., solicita siempre de la felicidad de sus pueblos, se ha dignado mandar que dichas esposiciones se tomen en consideracion y se examinen por los Ministerios á que correspondan, á fin de realizar desde luego aquellas cuya resolucion pertenezca á las prerogativas de la Corona, y presentar despues á la próxima legislatura las que requieran el concurso y cooperacion legal de las Córtes.

Al hacer V. S. tan lisonjera comunicacion, debo añadirle que S. M. me manda que excite toda la eficacia de su celo, para que por cuantos medios estén á su alcance procure desvanecer todos los temores que puedan tener algunas autoridades y corporaciones, y ciertas clases del pueblo acerca de las puras y rectas intenciones de S. M., que no son ni pueden ser otras, deberá V. S. afirmar, que las de calmar los ánimos, conciliar las opiniones y disipar todo recelo de que se restrinja ó perezca la libertad, ó bien de que se sacrifiquen los justisimos derechos de nuestra tierna Reina Doña Isabel II á planes quiméricos y absurdos inventados únicamente por la envenenada malicia de muchos extranjeros y algunos naturales, los cuales, con dolor sea dicho, los sugiere para alimentar la discordia é introducir la desconfianza entre tantos buenos españoles como viven y militan gustosos bajo la triunfante insignia que tremola al rededor del trono legitimo.

Desea ademas S. M. que V. S. manifieste con franqueza y lealtad, asi á los hombres bondadosos y confiados, como á los dudosos y tímidos acerca de la lucha presente, que S. M. está resuelta á no terminarla de otro modo que con un triunfo completo y decisivo; que ese es el único y honroso desenlace con que puede finalizar, y que todo arreglo ó transaccion que ponga en peligro la libertad, ó que confunda y desvirtúe los imprescriptibles derechos de la inocente Reina de España, son incompatibles con la subsistencia y dignidad del trono representativo. Que jamas ni la excelsa Reina Gobernadora ni su Gobierno oirán proposiciones que directa ó indirectamente propendan á tan abyecta y baja composicion; porque su Real palabra está ya empeñada de antemano, y ahora con mas solemnidad la empeña de nuevo, de que no oirá ni admitirá otra condicion que el estermio ó el somatimiento absoluto del que turba nuestra tranquilidad y aspira abiertamente á esclavizarnos.

Esta resuelta y pública declaracion de S. M., que V. S. hará patente con lealtad y franqueza, á todos sus subordinados, de cualquiera clase ó condicion que sean, acaso le pongan en disposicion de desengañarlos

y convencerlos de la necesidad que hay de unirse estrechamente para destruir con solos los recursos nacionales esas facciones que infestan nuestro suelo, y que estóticamente pugnan y se afanan por entronizar á un usurpador, que tantos desastres ocasionaria aun á ellos mismos, y que si llegó á obtener algunas ventajas efímeras, fue por la triste y dolorosa suerte de no cooperar nosotros simultáneamente y con la mayor energía y decision á lanzarle de nuestras fronteras.

Union tan apetecida, y bajo todos aspectos tan necesaria, ninguna duda me queda de que se verificará tan luego como, depuesta toda desconfianza, se deje obrar libremente á la autoridad del Gobierno. Esta autoridad no se puede razonablemente temer que no esté del todo identificada con los intereses del pueblo; y así será que todas sus medidas y todas sus decisiones se dirigirán resueltamente á salvarle y ponerle á cubierto de cuantas tentativas arbitrarias hollen ó puedan hollar sus derechos; derechos que S. M. quiere y anhela por consignar y afianzar con leyes claras y terminantes, que unidas á las existentes, formen un código digno de la veneracion general y del respeto de todos los magistrados públicos encargados de su observancia y de mantenernos con su exacto cumplimiento en la mejor paz y justicia.

Los medios que se hayan de emplear para realizar tamaños beneficios pueden ser varios y diversos. Lo necesario, lo absolutamente indispensable en estos dias es, no tanto escoger el mas adecuado, como el mas rápido y ejecutivo; aquel en fin que sea menos arriesgado en la crítica y peligrosa situacion en que nos vemos, ó que sin producir alteraciones ni fomentar desavenencias que degeneren en un trastorno universal, conserve inviolable el decoro y esplendor del Trono: condicion esencial que el mismo pueblo por su propio bien y conveniencia debe respetar y guardar con fe pura, y que el Gobierno de S. M. sostendrá con empeño, si, pero sin otras miras que las de impedir que se traspasen aquellos justos límites que, conservando las mútuas prerogativas en un ordenado equilibrio, hacen que emane y derive de este la comun felicidad y sosiego.

Penetrado V. S. de esta verdades, es necesario que se dedique á darles toda la estension que S. M. apetece, oyeudo siempre acerca de ellas, y despues de haber comprendido su verdadero espíritu, el dictámen de las personas que mas influyan en el manejo de los negocios de esta provincia: V. S. deberá escuchar con candor y buena fe todo lo que le digan, ó todos los medios que le presenten mas eficaces y oportunos para realizar cuanto antes la deseada concordia sin menoscabo de la dignidad Real y de sus anteriores empeños; esperando, por lo que á mi hace, que tanto por ser esa la voluntad de S. M., como por probar V. S. su acreditado celo, me dará sin pérdida de tiempo aviso de cuanto en este particular llegue á su noticia, acompañándolo todo de aquellas observaciones que le sugiera su imparcial y prudente juicio, y que mas á propósito le parecieren para salir adelante en tan espinoso y delicado asunto.»

Y lo anuncio á todos los habitantes de esta provincia seguro de que oirán con gusto la noble y franca manifestacion del Gobierno, bien asi como conforme en el fondo con nuestros deseos y sentimientos. Me complazco sobre manera al considerar que la provincia de Santander, que á ninguna otra cede en lealtad y amor á la libertad bien entendida y cuyos votos ha sellado con su sangre y sus fortunas, haya sabido al mismo tiempo mantenerse en el orden, sin el cual nada

estable puede plantearse y sin dejarse arrastrar de malignas sugerencias, pero penetrando perfectamente las necesidades de la Patria. Asi es que silenciosamente ha puesto su juventud sobre las armas teniéndola ya armada é instruida y en estado de cooperar á los esfuerzos de la Nacion para dar pronto fin á la horrible guerra civil que está despedazando sus entrañas. En ella no han tenido acogida las insidiosas voces con que muchos extranjeros, y algunos españoles han querido separarnos de la conveniente union con el Gobierno y la Patria, para someternos por medios indirectos y viles al abominable absolutismo que tanta sangre y tantas lágrimas nos ha hecho derramar por espacio de tres siglos. Es por lo mismo justo que alcance los beneficios de un Gobierno representativo, sentado sobre sus verdaderas bases, á saber: el mayor grado de libertad, compatible con el mayor respeto á las prerogativas de la corona, de cuyo feliz equilibrio resultan necesariamente el orden, la tranquilidad y la prosperidad de la Nacion. Pero como en nuestra actual situacion no sea posible aspirar á la consecucion de estos beneficios sin que preceda la reconciliacion y la unidad de miras y esfuerzos, desea el Gobierno (y me autoriza al efecto) oír el dictámen de los patriotas sabios é influyentes acerca de los medios mas eficaces y oportunos para conseguir cuanto antes tan deseada concordia sin menoscabo de la dignidad Real y de sus anteriores empeños. Por lo tanto invito á todos los que desean el bien de la Nacion á que me manifiesten abiertamente sus ideas sobre el particular, contando con que tendré la mayor satisfaccion en escuchar sus advertencias y elevarlas al Ministerio por si pueden contribuir al acierto en este punto, tan difícil como decisivo. Santander 25 de Setiembre de 1835.—José de la Cantolla.— A todos los habitantes de esta provincia.

AVISOS.

Intendencia de la provincia de Santander.

Hallándose vacante el empleo de portero de las oficinas de Rentas del partido de Laredo, cuya dotacion anual por reglamento es de mil ochocientos reales, se hace notorio al público, para que los aspirantes á este destino, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias á los Sres. contador y administrador de provincia. Santander y Setiembre 25 de 1835.—Vicente María Jaudenes.

Llegará á esta ciudad á fines del próximo Octubre el Sr. D. Cristobal Lusardi, médico oculista, viniendo de Portugal y recientemente de Santiago y la Coruña á donde ha operado en muchísimas personas ciegas; particularmente gratis en el Hospital Real. De cataratas 40, de id. congénita 3, ciegos de nacimiento 3, trichiasis 20, pupula artificial 18.

La Fragata francesa Bearnaís, Capitan Mr. Leboullanger, saldrá el dia 20 de Octubre proximo fijo, del puerto de Burdeos para el de Vera-cruz. Es hermoso buque, forrado y clavado en cobre, con excelentes proporciones para pasajeros, que admitirá á 800 francos en Cámara y 400 en Combés. Tambien puede tomar alguna carga ó flete, y quien guste aprovechar esta ocasion puede dirigirse en sus armadores y consignatarios los Señores D. S. Galós é hijos, de dicho puerto de Burdeos.

IMPRESA DE MARTINEZ.